

PODER

La Compañía **GIBBONHILL INVESTMENTS S.A.** ("La Poderdante"), que es una Compañía incorporada y existente bajo las leyes de la República de Panamá, por virtud de este instrumento confiere poder especial, pero amplio y suficiente, como en derecho es menester, para que el doctor Antonio Emilio Romero Parducci ("El Apoderado"), de nacionalidad ecuatoriana, actuando a nombre y en representación de La Poderdante, pueda:

PRIMERO: Comprar y de cualquier otro modo adquirir para La Poderdante acciones o participaciones y más derechos o efectos de comercio en toda clase de compañías o sociedades extranjeras, civiles o mercantiles, al contado o a plazos, pactando los precios y demás condiciones que tenga a bien pactar, así como firmar los endosos o las notas de cesión que fueren necesarias para tales adquisiciones, y dar y firmar los avisos relacionados con dichas adquisiciones.

SEGUNDO: a) Asistir, a nombre y en representación de La Poderdante, en cualquier momento, a toda clase de juntas o asambleas de accionistas o socios, o de cualquier otra clase, de las compañías o sociedades extranjeras, mercantiles o civiles, de las que La Poderdante fuere socia o accionista, o tuviere cualquier otro tipo de derechos corporativos; b) Tomar parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten en esas juntas o asambleas sobre asuntos de cualquier naturaleza; c) Votar en esas juntas o asambleas en representación de La Poderdante, en el sentido que considere conveniente; y, d) Suscribir, cuando fuere necesario, todas las actas de las antedichas asambleas o juntas de sociedades extranjeras.

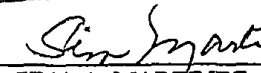
TERCERO: Representar a La Poderdante ante la sociedad o compañía extranjera en la que La Poderdante tuviere acciones o participaciones u otra clase de derechos corporativos, así como representar a La Poderdante ante cualquier autoridad u organismo público extranjero, en cualquier caso que fuere necesaria esa representación, siempre que la misma se relacione con las acciones, participaciones o más derechos corporativos que La Poderdante tuviere en una sociedad o compañía extranjera.

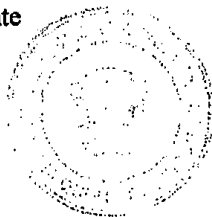
CUARTO: Adicionalmente y de manera expresa se autoriza a El Apoderado a delegar, en todo o en parte, el presente poder.

EN FE DE LO CUAL, este Poder es firmado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, hoy de de 2013.

por **GIBBONHILL INVESTMENTS S.A.**


EDGARDO E. DÍAZ
Presidente


GINA A. MARTÍNEZ
Secretaria



COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL




ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE
AGENTE RESIDENTE

141
2151
4048

REPÚBLICA de PANAMA
★ TIMBRE NACIONAL ★



≈010.00

22 12 14

P.B. 1074

Yo, JORGE E. GANTES S. Notario Público Quinto del
Círculo de Panamá, con cédula de Identidad
Personal No. 8-509-985

CERTIFICO:

Que RAÚL ZÚNIGA BRID
quien(es) conozco ha(n) firmado, este documento en mi presencia
en la de los testigos que suscriben, y por consiguiente esas firmas
son auténticas.

Panamá

22 DIC 2014

Testigos

Testigos

Hcedo. JORGE E. GANTES S.
Notario Público Quinto



APOSTILLE

Convention de la Haya du 5 de octubre 1961

1 País PANAMÁ.

El presente documento público

2 ha sido firmado por Jorge Gantes

3 quien actúa en calidad Notario

4 y esta revestido del sello/timbre de

CERTIFICADO

22 DIC 2014

5 EN Panamá _____ 5 de _____

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 73873

9 Sello/Timbre 10 Firma [Signature]



Esta Autorización no
implica responsabilidad
por parte del Notario